

Guatemala, octubre 2020

No. 10

**“FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO” ANTE EL COVID-19
-CARACTERÍSTICAS, RETOS Y DESAFÍOS PARA EL ACCESO-**

MSc. Herlem Isol Reyes López¹

I. Introducción

La crisis sanitaria a nivel mundial provocada por el coronavirus COVID-19, que impactó inicialmente en Asia a la ciudad de Wuhan (China) a finales del año 2019 y posteriormente se extendiera a la mayoría de países a nivel global, donde Guatemala no es la excepción, obligó a la mayoría de jefes de Estado a adoptar medidas extremas para tratar de controlar y frenar el contagio del virus y proteger a la población de la enfermedad que provoca, tomando en cuenta los extensos niveles de propagación y gravedad que representa y que la Organización Mundial de la Salud -OMS- lo declarara una pandemia el 30 de enero de 2020.

¹ Investigadora en el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES-, Universidad de San Carlos de Guatemala.

En ese contexto, las medidas de confinamiento obligatorio y restricción de la movilidad de las personas por un largo período de tiempo, implementadas por la mayoría de países, cerrando fronteras externas e internas y restringiendo la mayoría de las actividades económicas, ha derivado en un impacto económico y social negativo para la mayoría de familias en situación de pobreza, principalmente de la región latinoamericana, en el sentido que miles de empresas tuvieron que cerrar operaciones ante los efectos de tales medidas y en consecuencia los niveles de desempleo también aumentaron.

En el caso de Guatemala, las disposiciones adoptadas por el Presidente de la República a partir del primer contagio reportado el 13 de marzo de 2020 para proteger la salud y la vida de las personas, ha generado el despido de miles de trabajadores que contaban con un puesto de trabajo en la economía formal. Asimismo, miles de familias que dependen de la actividad económica que realizan en la economía informal (70.2%)², han visto afectados sus ingresos diarios por las restricciones interpuestas a raíz del confinamiento y la suspensión de las actividades comerciales totales o parciales ante el coronavirus.

En este escenario de vulnerabilidad socioeconómica que enfrenta la mayoría de las familias guatemaltecas, el gobierno decretó un estado de Calamidad Pública a nivel nacional e implementó diez programas sociales temporales orientados a mitigar en alguna medida los efectos económicos derivados de la pandemia. Uno de estos programas, es el Fondo para la Protección del Empleo, aprobado bajo la Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19, a través del Decreto Número

² Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos ENEI 1-2019, Instituto Nacional de Estadística -INE- Guatemala, pág. 17.

13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, en fecha 3 de abril de 2020 y publicado en el Diario de Centro América el 8 de abril de 2020.

Se estima que el Fondo para la Protección del Empleo, al igual que los otros programas sociales implementados en el curso de la presente pandemia, constituyen una respuesta de compensación social por parte del gobierno para la población guatemalteca en situación de pobreza, que de acuerdo con el XI Censo de Población y VI de Habitación 2002 y la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida -ENCOVI- 2014 del Instituto Nacional de Estadística -INE-³, a 6 de cada 10 guatemaltecos afecta dicha situación.

En ese sentido, la pregunta que reviste es cuán efectiva ha sido la puesta en marcha del Fondo para la Protección del Empleo, en términos de coordinación y accesibilidad para usuarios y destinatarios finales en el marco de objetivos y metas propuestas.

II. Fondo para la Protección del Empleo

2.1 Características generales

De acuerdo con la publicación del Diario Oficial del 8 de abril de 2020, la creación del Fondo denominado Fondo para la Protección del Empleo es considerado el instrumento jurídico a través del cual se brinda un apoyo económico a los trabajadores de la empresa privada, que por la situación de la pandemia provocada por el COVID-19, se vieron afectados con la suspensión temporal de sus contratos de trabajo y, en consecuencia, con el monto de sus ingresos económicos mensuales.

³ Guatemala en Cifras 2018, Banco de Guatemala. Pág. 18.

Es importante señalar que para que pudiera hacerse efectiva la suspensión temporal del contrato de trabajo de los empleados en relación de dependencia, los empleadores debían contar con una autorización previa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el marco del cumplimiento de la legislación laboral y de las disposiciones de Calamidad Pública decretadas por la Presidencia de la República en el marco del COVID-19, a partir de las cuales fueron interrumpidas o afectadas las operaciones comerciales de las empresas.

Con el estado de Calamidad Pública decretado en el territorio nacional a partir del 22 de marzo de 2020 y sus posteriores ampliaciones, se establecieron restricciones a derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, entre ellos, el derecho a la libertad de acción y de locomoción, el derecho de reunión y manifestación incluyendo todo tipo de concentraciones, espectáculos, reuniones, así como la regulación de huelga de los trabajadores del Estado. Lo anterior, en aras de evitar la propagación y aumento de contagios del coronavirus entre los guatemaltecos.

Se establecieron también cordones sanitarios a nivel de municipios y departamentos, así como a nivel de puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, en el sentido de asegurar el control y seguimiento de personas que presentaran síntomas relacionados con el virus. Se limitó la circulación de vehículos y de todo tipo de transporte no autorizado. En el marco de tales medidas, se instó a asumir una responsabilidad compartida entre el gobierno central, municipal e instituciones del Estado, centralizadas, no centralizadas, autónomas, así como de la empresa privada y de la población en general para su estricto cumplimiento.

El respaldo presupuestario para la ejecución del presente Fondo, es resultado de una ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado del año 2020, aprobado por el Congreso de la República a través del Decreto Número 13-2020. El monto autorizado fue de hasta dos mil millones de quetzales (Q.2,000,000,000.00), financiado a través de la emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, y negociación y colocación por parte del Banco de Guatemala.

2.2 Objetivos y metas de gestión

El propósito de autorizar la suspensión temporal del contrato de trabajo fue promover la protección del empleo en la economía formal. Asimismo, otorgar un respiro y un aliciente económico a los empresarios para poder afrontar la pandemia. En ese sentido, los objetivos del Fondo están enfocados en otorgar a cada trabajador suspendido temporalmente, un estipendio directo de Q.75.00 quetzales diarios por un período de tres meses consecutivos, en tanto lograr frenar de alguna manera el despido definitivo de sus puestos de trabajo.

Es importante hacer notar que los trabajadores por si mismos no pueden gestionar el beneficio de este Fondo, ya que como parte de las responsabilidades del empleador es llenar una serie de requisitos establecidos por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía para poder calificar como empresa y en consecuencia acreditar la planilla de los trabajadores suspendidos.

Como parte de las metas de gestión, el Fondo para la Protección del Empleo fue diseñado para beneficiar hasta 300 mil trabajadores en relación de dependencia que hayan sido suspendidos como resultado del estado de calamidad y que sus empleadores no se encuentren entre los casos de excepción que corresponde a empresas que prestan servicios públicos esenciales para atender la emergencia derivada del COVID-19, quienes han tenido libre circulación durante el horario y días de confinamiento obligatorio.

2.3 Administración del Fondo, Usuarios y Beneficiarios

De acuerdo con el procedimiento establecido a nivel gubernamental, las instituciones involucradas indirectamente en la administración y/o gestión del presente programa social lo constituyen el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- que a través de sus bases de datos permiten en el caso del Registro de las Personas, la verificación y confirmación de los datos personales de los trabajadores suspendidos temporalmente, y en el caso de la SAT, la validación de la existencia de las empresas a través del Número de Identificación Tributaria -NIT-.

Como instituciones directamente vinculadas en la administración y gestión del Fondo se encuentran el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, encargado de revisar que la solicitud e información proporcionada por el empleador con la planilla de los trabajadores suspendidos, cumpla con todos los datos solicitados para su posterior autorización y traslado al Ministerio de Economía, quien verifica y aprueba o no el desembolso del estipendio económico, enviando la autorización al Crédito Hipotecario Nacional con la nómina y el cálculo de pago que corresponda.

Hablar de potenciales usuarios y beneficiarios del Fondo para la Protección del Empleo, es enfocarse en empresas orientadas en actividades de la industria, agroindustria, artesanías, servicios y comercio, y su respectiva plantilla de recursos humanos, quienes para recibir el apoyo económico deberán figurar como empleados con el contrato de trabajo suspendido temporalmente, autorizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como consecuencia de las medidas establecidas por el estado de Calamidad Pública decretado por la Presidencia de la República ante el COVID-19.

2.4 Procedimiento para ser elegible al Fondo

De acuerdo con la información disponible en la página del Ministerio de Trabajo, el procedimiento establecido para poder aplicar a los beneficios que otorga el Fondo a los trabajadores suspendidos temporalmente, es el siguiente:

Primer paso: El empleador interesado en participar del beneficio del Fondo, debe registrarse en cualquiera de las páginas electrónicas: www.mintrabajo.gob.gt, www.mineco.gob.gt, www.suspensiones.gob.gt, ingresando el número de NIT de la empresa y una clave. Al mismo tiempo deberá descargar el formulario para acreditar la planilla de empleados suspendidos en el marco del COVID-19, con datos precisos del empleado que corresponda y la cuenta de un correo electrónico del empleador y/o representante legal de la empresa que dará seguimiento a la solicitud. Posteriormente con la información completa en el formulario y la firma del empleador deberá ser subido a la plataforma, adjuntando una declaración jurada del empleador ante Notario, a través de la cual se garantice que la información proporcionada es fidedigna.

Luego de completar esta fase, el empleador o representante legal de la empresa recibirá vía correo electrónico un código para activar una cuenta personal de la empresa. A partir de la cuenta activada y confirmada, el empleador y/o representante, deberá nuevamente ingresar el listado de trabajadores suspendidos, ingresando el número de Documento Personal de Identificación -DPI- (especificar si es extranjero) y el número de teléfono celular de cada uno de los empleados que integran dicha planilla.

Segundo paso: el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el encargado de revisar la información proporcionada por el empleador y, si la misma cumple con los lineamientos establecidos, se procede a aprobar la suspensión del listado de empleados y se traslada al Ministerio de Economía.

Tercer paso: El Ministerio de Economía revisa que la empresa que solicita el beneficio del Fondo se encuentre dentro de las categorías de actividad económica establecidas para recibir el apoyo económico, si este es el caso, procede a aprobarla y autoriza el desembolso que deberá hacerse efectivo vía el Crédito Hipotecario Nacional.

Cuarto paso: El Crédito Hipotecario Nacional con la información del listado de empleados suspendidos y los montos de estipendio económico para cada uno de ellos establecido por parte del Ministerio de Economía, envía un mensaje de texto al número de teléfono del trabajador beneficiado, con el token digital que confirma la operación por la banca móvil del desembolso y disponibilidad para hacer uso del estipendio económico, el cual tiene la opción de ser retirado a través de cajeros automáticos y/o ser utilizado a través de compras que se realicen en establecimientos que manejen un sistema de POS.

Quinto paso: El primer día hábil de cada quincena, el empleador o representante legal de la empresa que ya aplicó al beneficio económico del Fondo, está obligado a actualizar la planilla de empleados que a la fecha se encuentren suspendidos, en el sentido que los mismos puedan seguir recibiendo el apoyo.

2.5 Retos y desafíos para el acceso al Fondo (lecciones aprendidas a la fecha)

Sin duda los retos y desafíos provocados por la pandemia del COVID-19 abarcan todos los ámbitos de la vida de los guatemaltecos. Desafíos en el manejo médico hospitalario de los pacientes con el virus y la disponibilidad de equipo y medicamentos para contrarrestar la enfermedad que provoca, ponen en evidencia las carencias de un sistema público de salud que desde hace muchos años no ha sido prioridad en las políticas públicas y en los presupuestos de Estado de los gobiernos de turno.

La pérdida de vidas humanas a consecuencia de la pandemia que al 20 de agosto de 2020 reportaba la cifra de 2,532⁴ casos de fallecidos, es una de las situaciones con las que las familias de los afectados mortalmente con el virus deberán convivir por el resto de sus vidas. Por otra parte, la cifra de personas contagiadas en el país, es una de las más altas de la región centroamericana, con 66,941 casos registrados de los cuales 9,095 se mantenían activos a la fecha arriba señalada, con una tasa de mortalidad de 15 por cada 100,000 mil habitantes. Lo

⁴ Situación de COVID-19 en Guatemala, actualizado al 20/8/2020 23:59. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

anterior, comparado por ejemplo con países como El Salvador⁵, que a principios de agosto la cifra de contagios era de 17,843 personas, con 8,557 casos activos y 477 fallecidos.

En el ámbito económico, la mayoría de guatemaltecos que dependen de un empleo en la economía formal o informal, fueron afectados como consecuencia del estado de Calamidad decretado por la Presidencia de la República y de las restricciones de movilidad y confinamiento ante la pandemia. En el caso de la economía formal, el cierre parcial o total de las actividades productivas, obligó a las empresas al despido temporal o definitivo de los trabajadores. Sectores como turismo, comercio y exportaciones, son un claro ejemplo de las actividades económicas más afectadas por el COVID-19.

La II Encuesta Empresarial de Impacto Económico al Turismo⁶ realizada en el mes de mayo de 2020, por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-, ASI Estrategias y la Cámara de Turismo de Guatemala, señala que un 87% de las empresas que integran el Sector había experimentado una baja en sus ventas, equivalente a más de la mitad de sus ingresos habituales. Entre ellos, tour operadores, agencias de viajes, líneas aéreas, hoteles, transporte, empresas de alimentos y bebidas, entre otros. Se resalta, además, que, sin importar el tamaño, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, el impacto de la pandemia en el empleo ha sido negativo, en tanto que un 57%⁷ de las empresas había hecho recortes en su plantilla de colaboradores.

⁵ El Salvador, el país centroamericano más afectado por la pandemia. Datos al 2 de agosto, 2020. Revista Forbes Centroamérica.

⁶ II Encuesta Empresarial de Impacto Económico al Sector Turismo. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), ASI Estrategias y Cámara de Turismo de Guatemala (CAMTUR). Guatemala, mayo 2020.

⁷ Situación se agrava para empresas y trabajadores del sector turismo. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). Sitio web consultado 21/8/2020.

Así también en el sector de Servicios de Exportación, la Asociación Guatemalteca de Exportadores -AGEXPORT- señaló que la crisis de salud pública decretada ante el coronavirus, ha impactado de forma negativa en un 40% a las empresas del Sector, el cual está integrado por actividades de turismo sostenible, turismo de salud y bienestar, laboratorios, industria creativa y otros servicios para la exportación, en tanto “surgieron cancelaciones desde marzo, cuando se declaró la pandemia en Guatemala...”⁸

En ese sentido, con la aprobación y puesta en marcha de los programas sociales como el Fondo para la Protección del Empleo, el objetivo planteado por el gobierno era aliviar de alguna manera la situación económica de los trabajadores en relación de dependencia que habían sido suspendidos temporalmente a causa de las medidas adoptadas por el estado de calamidad pública decretada a partir del mes de marzo de 2020.

Entre los objetivos y metas planteadas en el marco de la coordinación y accesibilidad del Fondo, se programó por parte del gobierno, que, a partir de la primera semana de mayo de 2020, los empleados beneficiados estuvieran recibiendo el primer aporte económico de tres que incluye el beneficio del referido programa social. Así también, que la convocatoria de participación despertara el interés de la mayoría de las empresas para alcanzar una cobertura de hasta 300 mil empleados beneficiados. Sin embargo, los retos y desafíos tanto para las instituciones administradoras, como para los usuarios y beneficiarios del Fondo, no se hicieron esperar.

⁸ La pandemia golpea en 40% al sector servicios de Guatemala y 90% al turismo. Revista El Economista.net, publicación digital del 7 de julio, 2020.

En el caso de las instituciones gubernamentales encargadas de la gestión y administración del programa social denominado Fondo para la Protección del Empleo, entre los retos y desafíos que han enfrentado a la fecha pueden señalarse:

-De acuerdo con comunicados institucionales y entrevistas de prensa, entre otros, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Trabajo, reconocen una serie de errores o inconvenientes en el proceso de implementación del programa social a su cargo. Por ejemplo, la plataforma electrónica con la cual inició a operar el programa en el mes de abril de 2020, no superó las expectativas planteadas con relación a facilitar el acceso y agilizar el proceso a los empleadores para la solicitud del beneficio, situación que provocó que, en el mes de mayo de 2020, se realizaran cambios e implementara una segunda plataforma “amigable” para acelerar la entrega del Fondo.

-Las instituciones administradoras del Fondo, reciben solicitudes de empresas con información incompleta, tanto de los datos que identifican a la empresas como de los datos personales de los empleados que integran la planilla para la suspensión temporal de sus puestos de trabajo, lo cual genera un atraso importante en el proceso de autorización de la planilla de empleados suspendidos temporalmente, así como para dar seguimiento al proceso de autorización para otorgar el beneficio económico del Fondo.

-Se planteó que los beneficios del Fondo serían entregados a partir de la primera semana de mayo de 2020 a un total de hasta 300 mil trabajadores al mes, hasta por tres meses. No obstante, los filtros de acceso para que las empresas puedan acceder al Fondo, hacen que el tiempo de respuesta para la entrega del beneficio

económico a los empleados beneficiados se alargue y en el mejor de los casos se haga efectivo en un periodo de 30 días a partir de la autorización de la suspensión de la planilla. Situación que no permite que los trabajadores suspendidos tengan un ingreso económico en el menor tiempo después de haber autorizado su suspensión.

En el caso de los usuarios del Fondo, en este caso las empresas solicitantes, entre los retos y desafíos que han enfrentado a la fecha son:

-La falta de información y divulgación masiva en todo el territorio nacional por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de la administración y gestión del Fondo, sobre la existencia del programa social en particular, el enfoque de atención, el tipo de beneficios que otorga, el tipo de empresas y empleados de la iniciativa privada que pueden aplicar y la forma de hacerlo, incide en que la meta en el número previsto de empleados a beneficiar que era de 300 mil empleados no se haya cumplido al 22 de agosto de 2020. Es de señalar que, a más de tres meses de haber implementado el Fondo (abril de 2020), el porcentaje de ejecución del presupuesto asignado era del 57%⁹ únicamente.

-Los cambios constantes realizados en el proceso para que las empresas puedan aplicar al beneficio del Fondo por parte de las instancias administradoras del mismo, incide en el atraso de la entrega del estipendio económico a los empleados suspendidos temporalmente. Además, este tipo de situaciones genera

⁹ Fondo de Protección de Empleo. Seguimiento a Programas Sociales y Económicos, 22 de agosto/20. Ministerio de Finanzas Públicas, Gobierno de la República de Guatemala.

incertidumbre y desmotiva a los empresarios a seguir con el trámite, ya que tanto las empresas que ya habían sido aprobadas como las que se encuentran en proceso de autorización, deben agregar el nuevo procedimiento para acceder al beneficio.

-No existe una capacitación o video interactivo a través del cual se facilite y acompañe a los empleadores en el proceso de inscripción establecido para aplicar al Fondo. En los sitios web donde se puede inscribir a la empresa y llenar la solicitud de suspensión de contratos laborales, únicamente existe un número de teléfono para consultas o dudas, no obstante, el tiempo de respuesta de una llamada no es inmediato e incurre en gastos de telefonía para el empleador.

-Los cambios constantes realizados por parte de los administradores del Fondo en el procedimiento para poder aplicar a los beneficios del programa, no son retroalimentados de forma directa a las empresas que ya habían sido aprobadas, en el sentido de orientar a los empresarios en la implementación de dichos cambios y motivarlos para que la plantilla de sus trabajadores suspendidos temporalmente pueda seguir el trámite y de esa forma puedan seguir recibiendo el apoyo económico.

-Los gastos en que deben incurrir los empleadores para hacer la declaración jurada ante un notario, como parte de los requisitos para aplicar al beneficio del Fondo, en el sentido de certificar que los datos de la empresa y de los trabajadores suspendidos temporalmente son fidedignos, es un coste que no todos los empresarios están dispuestos a asumir en el tiempo de la pandemia. Es de señalar que, en un principio, en el marco de los procedimientos establecidos, la declaración jurada no necesitaba de la autenticación de un notario.

-La actualización de datos de la plantilla de trabajadores suspendidos temporalmente que debe realizarse dentro de los primeros diez días de cada quincena por parte del empleador, durante el tiempo que se desee aplicar el beneficio del Fondo, es considerado un mecanismo engorroso que no motiva a los empleadores a seguir participando. Esta situación pone en riesgo a los trabajadores suspendidos de poder seguir recibiendo el estipendio económico, ya que dependen exclusivamente de la discrecionalidad del empleador para seguir el trámite.

En el caso de los beneficiarios finales, los retos y desafíos que han enfrentado son:

-Los trabajadores suspendidos en las empresas, dependen completamente de la voluntad del empleador para poder aplicar a los beneficios del Fondo, situación que los pone en desventaja frente a los beneficiarios de otros programas sociales implementados ante la pandemia. Por ejemplo, el Bono Familia, el cual a través del consumo de hasta 200 kilovatios reflejados en el consumo del mes de febrero de 2020, clasificaba automáticamente a los beneficiarios para el apoyo económico ofrecido.

-La falta de claridad de los empresarios en el procedimiento establecido para poder aplicar a los beneficios del Fondo, así como los cambios constantes en el proceso, y la falta de información precisa sobre los datos personales de los empleados a suspender temporalmente, incide en que la empresa no califique a sus empleados para que reciban el beneficio del Fondo, situación que pone en desventaja a los trabajadores ya que dependen exclusivamente del criterio del empleador para que reinicie el trámite.

-El procedimiento establecido para aplicar al Fondo por parte de las instancias administradoras del Fondo, no permite que la entrega del estipendio se realice de forma inmediata a los trabajadores suspendidos temporalmente. En el caso que la empresa solicitante haya completado exitosamente el trámite, se estima que en promedio el tiempo de respuesta para los beneficiarios es de un mes a partir de que es aprobada la planilla de suspensión temporal de los trabajadores.

-La falta de acompañamiento a los empresarios en las etapas del proceso para aplicar al Fondo, antes-durante-después, no permite dar certeza a los empleados suspendidos temporalmente, en la forma y el tiempo en que deben de esperar para ser informados que fueron aceptados como beneficiarios del Programa, así como en el mecanismo que deben de seguir para recibir la confirmación de la asignación del estipendio económico a su cuenta y/o código personal en las fechas estipuladas.

Consideración Final

Informes de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, señalan que la protección del empleo y la protección de categorías específicas de trabajadores, constituye una garantía para mantener condiciones de trabajo decente mientras se ajustan las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19. Sin embargo, para que dicho precepto se haga una realidad, debe de ir acompañado de capacidades efectivas de gestión institucional y de voluntad política de los empleadores para que a partir de la implementación y coordinación de programas sociales de protección social se pongan en práctica procesos ágiles que faciliten el cumplimiento de objetivos y derechos laborales que les asisten a los trabajadores.

La implementación del Fondo para la Protección del Empleo, como un programa social para apoyar a los empleados en relación de dependencia suspendidos temporalmente ante la crisis sanitaria provocada por la pandemia, es un claro ejemplo de los retos y desafíos que supone para los actores involucrados -instituciones de gobierno, empleadores y trabajadores-, mantener condiciones de trabajo decente, en tanto que devela debilidades de las institucionales de gobierno para la coordinación de un programa con un presupuesto de tal magnitud, si se toma en cuenta la cantidad de filtros establecidos para que el estipendio económico pueda llegar hasta el destinatario final. En el caso de los empleadores, la discrecionalidad para asumir los procesos con la seriedad, celeridad y compromiso que demanda la temporalidad del programa, no hace más que evidenciar que, es el trabajador quien en última instancia queda desprotegido, en el sentido de lo que representa económicamente para él y su familia el estipendio que otorga el Fondo, en ese sentido ¿de qué derechos laborales y trabajo decente se está hablando?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), ASI Estrategias, Cámara de Turismo de Guatemala (CAMTUR) (2020). II Encuesta Empresarial de Impacto Económico al Sector Turismo. Principales resultados. Guatemala, mayo 2020. Recuperado de: <http://www.asies.org.gt/wp-content/uploads/delightful-downloads/2020/05/II-Encuesta-Empresarial-de-Impacto-Econo%CC%81mico-al-Sector-Turismo.pdf>

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). Situación se agrava para empresas y trabajadores del sector turismo. Recuperado de: <https://www.asies.org.gt/situacion-se-agrava-para-empresas-y-trabajadores-del-sector-turismo/>,

Banco de Guatemala (2018). Guatemala en Cifras 2018. Recuperado de: http://www.banguat.gob.gt/Publica/guatemala_en_cifras_2018.pdf

Diario de Centro América, Edición digital viernes 17 de abril, 2020. Acuerdo Gubernativo No. 58-2020 del Ministerio de Economía. Recuperado de: <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/DescargarPDFDocumento?idDocumento=58988>

Instituto Nacional de Estadística (INE), (2019). Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos ENEI 1-2019, Guatemala. Recuperado de: <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2020/01/15/20200115173246FCRG98JyTWVAtsV4Lmtyn43QFgTufmZg.pdf>

Ministerio de Finanzas Públicas, Gobierno de Guatemala. Fondo de Protección de Empleo. Seguimiento a Programas Sociales y Económicos, 22 de agosto/20. Recuperado de: <https://bi.minfin.gob.gt/BOE/OpenDocument/2001190805/OpenDocument/.opendoc/openDocument.faces?logonSuccessful=true&shareId=0>

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobierno de Guatemala. Situación de COVID-19 en Guatemala, actualizado al 20/8/2020 23:59. Recuperado de: <https://tablerocovid.mspas.gob.gt/>

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Ministerio de Trabajo y Economía firman acuerdo para implementación del Fondo de Protección al Empleado. Guatemala, abril de 2020. Recuperado de: <https://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/noticias/229-ministerios-de-trabajo-y-economia->

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Fondo de Protección al Empleo, Carteras de Trabajo y Economía Informan. Guatemala, mayo de 2020. Recuperado de: <https://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/noticias/230-fondo-de-proteccion-al-empleo-carteras->

Organización Panamericana de la Salud. La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. Recuperado de: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:who-characterizes-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es#:~:text=v%20La%20epidemia%20de%20COVID,un%20gran%20n%C3%BAmero%20de%20personas.

Revista El Economista.net, publicación digital del 7 de julio, 2020. La pandemia golpea en 40% al sector servicios de Guatemala y 90% al turismo. Recuperado de: <https://www.economista.net/economia/La-pandemia-golpea-en-40--al-sector-servicios-de-Guatemala-y-90--al-turismo-20200707-0010.html>

Revista Forbes Centroamérica, publicación digital 4 de agosto. 2020. El Salvador, el país centroamericano más afectado por la pandemia. Recuperado de: <https://forbescentroamerica.com/2020/08/04/el-salvador-puede-sufrir-peor-impacto-economico-de-centroamerica-por-pandemia/>



Libre de Porte,
Arto. 50, Dto. 325

Impreso en el Taller del IIES
170 ejemplares
Guatemala, octubre 2020

Diagramado por:
Lcda. Loida Iris Herrera Girón